

INFORME SECRETARIAL: Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Le informo señor que revisada la BASE DE DATOS ADRES, se verificó que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SVIA SALUD en el régimen subsidiado.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – MENOR CUANTÍA
Demandante	Pedro Antonio Acosta Guarín
Demandado	Jorge Iván Vélez Arroyave
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00063 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda - Requiere

Cumplidos en debida forma los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda y reunidos los presupuestos de los arts. 82 y ss. y 368 del C. G. P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por **PEDRO ANTONIO ACOSTA GUARÍN** en contra de **JORGE IVÁN VÉLEZ ARROYAVE**.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020. Como quiera que la parte manifestó al despacho la imposibilidad de la consecución del correo electrónico de la parte demandada, se ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD para que se sirvan suministrarle al despacho el correo electrónico que reporta el señor **VÉLEZ ARROYAVE** en las bases de datos de la entidad.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por valor de **\$20.000.000**. Art. 590, num. 2° del C. G. P.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento de la medida cautelar, se sirva gestionar la notificación del presente de la parte demandada. **Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito** (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6ad42d2b2ed055f72e4b93e13e9acaa03c90c97ff6db96020361fb2abod6a893

Documento generado en 06/04/2021 08:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>